



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declarativo restitución de inmueble arrendado
(mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2019-00517-00

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte demandante, según como consta de folio treinta y cinco (35) a treinta y siete (37) de este cuaderno, en tal sentido, se dispone que por secretaria líbrese el despacho comisorio, ordenado en el auto de fecha primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), obrante a folio treinta y cuatro (34) ibídem, anexándole los documentos pertinentes, cuyo trámite es del resorte de la parte demandante.

En este orden, se requiere a la aludida parte, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del despacho comisorio que se expida acorde a lo ordenado en este auto ante la respectiva dependencia, o en su defecto, proceda a notificar la existencia de este proceso a la parte demandada, conforme a lo señalado en el numeral segundo (2º) del auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), visible a folio ocho (8) ibídem. De no efectuarse éste dentro del aludido término, quedará sin efecto alguno la presente demanda y se dispondrá la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 89 EL

1º DE SEPTIEMBRE DE 2020__

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2005-00305-00

En atención al oficio que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, no accede a lo solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, en el sentido de que se decrete la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que se llegasen a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro de este proceso, según como consta a folio dieciocho (18) de este cuaderno, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado por perención, mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010), visible de folio doce (12) a trece (13) ibídem, además, no se advierte dentro del plenario medidas cautelares vigentes, por consiguiente, se dispone oficiar a dicho estrado judicial informándole lo aquí decidido, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 89 EL

1° SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2006-00035-00

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la profesional del derecho LINDA JULIETH LOPEZ REYES, quien actúa como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, según como consta de folio ciento cuarenta y tres (143) a ciento cuarenta y cuatro (144) de este cuaderno, en tal sentido, se reconoce personería para actuar en representación de la aludida parte, a la profesional del derecho ESTEFANIA CABALLERO MESA, en los mismos términos en que fue conferido el poder inicial, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

En este orden, para efectos de notificación de la citada profesional del derecho, se tiene como dirección "Carrera 19 No.10 Norte-43, Badajoz Torre B, Apartamento 601" y correo electrónico "caballeromesestefania@gmail.com", tal y como consta en dichos folios.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 89 EL

1º DE SEPTIEMBRE DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2008-00432-00

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte ejecutante, según como consta de folio ciento nueve (109) a ciento doce (112) de este cuaderno, en tal sentido, se dispone que por secretaria librese nuevamente el oficio ordenado en el auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), obrante a folio ciento siete (107) ibídem, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte ejecutante.

En este orden, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite de los oficios Nos.25 de fecha catorce (14) de enero de dos mil nueve (2009), J1-1124 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014) y 095 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), así como también, el oficio que se expida acorde a lo dispuesto en este auto, ante las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020_

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)
Radicado: 630014003005-2008-00544-00

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la profesional del derecho LINDA JULIETH LOPEZ REYES, quien actúa como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, según como consta de folio setenta y uno (71) a setenta y dos (72) de este cuaderno, en tal sentido, se reconoce personería para actuar en representación de la aludida parte, a la profesional del derecho ESTEFANIA CABALLERO MESA, en los mismos términos en que fue conferido el poder inicial, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

En este orden, para efectos de notificación de la citada profesional del derecho, se tiene como dirección "Carrera 19 No.10 Norte-43, Badajoz Torre B, Apartamento 601" y correo electrónico "caballeromesestefania@gmail.com", tal y como consta en dichos folios.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2008-00622-00

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la profesional del derecho LINDA JULIETH LOPEZ REYES, quien actúa como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, según como consta de folio ochenta y tres (83) a ochenta y cuatro (84) de este cuaderno, en tal sentido, se reconoce personería para actuar en representación de la aludida parte, a la profesional del derecho ESTEFANIA CABALLERO MESA, en los mismos términos en que fue conferido el poder inicial, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

En este orden, para efectos de notificación de la citada profesional del derecho, se tiene como dirección “Carrera 19 No.10 Norte-43, Badajoz Torre B, Apartamento 601” y correo electrónico “caballeromesestefania@gmail.com”, tal y como consta en dichos folios.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020__

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)
Radicado: 630014003005-2009-00303-00

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la profesional del derecho LINDA JULIETH LOPEZ REYES, quien actúa como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, según como consta de folio sesenta y seis (66) a sesenta y ocho (68) de este cuaderno, en tal sentido, se reconoce personería para actuar en representación de la aludida parte, a la profesional del derecho ESTEFANIA CABALLERO MESA, en los mismos términos en que fue conferido el poder inicial, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

En este orden, para efectos de notificación de la citada profesional del derecho, se tiene como dirección "Carrera 19 No.10 Norte-43, Badajoz Torre B, Apartamento 601" y correo electrónico "caballeromesestefania@gmail.com", tal y como consta en dichos folios.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020_

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)
Radicado: 630014003005-2009-00639-00

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la profesional del derecho LINDA JULIETH LOPEZ REYES, quien actúa como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, según como consta de folio sesenta y seis (66) a sesenta y ocho (68) de este cuaderno, en tal sentido, se reconoce personería para actuar en representación de la aludida parte, a la profesional del derecho ESTEFANIA CABALLERO MESA, en los mismos términos en que fue conferido el poder inicial, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

En este orden, para efectos de notificación de la citada profesional del derecho, se tiene como dirección “Carrera 19 No.10 Norte-43, Badajoz Torre B, Apartamento 601” y correo electrónico “caballeromesestefania@gmail.com”, tal y como consta en dichos folios.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020_

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2010-00707-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por el profesional del derecho SEBASTIAN AGUDELO JARAMILLO, quien actúa como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, según como consta de folio ciento diez (110) a ciento once (111) de este cuaderno, en tal sentido, se acepta la renuncia al poder con el que actuaba el aludido apoderado judicial, por consiguiente, se tiene reasumido el poder por el profesional del derecho MARIO FABIAN MEJIA SANCHEZ, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2012-00259-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, obrante a folio treinta y tres (33) de este cuaderno, mediante el cual informa que dejó a disposición de este estrado judicial la medida cautelar consistente en el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de las mesadas pensionales a que tiene derecho la ejecutada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA.

En este orden, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del despacho comisorio No.045 de fecha nueve (09) de abril de dos mil trece (2013), ante la respectiva dependencia.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria
Radicado: 630014003005-2015-00213-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte rematante, según como consta de folio ciento noventa y uno (191) a ciento noventa y seis (196) de este cuaderno, en tal sentido, se corrige el auto de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), obrante de folio ciento treinta y ocho (138) a ciento treinta y nueve (139) ibídem, teniendo en cuenta que en el aludido proveído se omitió indicar el número de identificación de la parte ejecutada, la cual está en cabeza del señor JIMMY ANTONIO CORAL BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.555.944, así como también, el área del bien inmueble rematado y adjudicado dentro del presente asunto, la cual es de veintiséis punto cuarenta y ocho metros cuadrados (26.48 M²), conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

A su turno, a las copias ordenadas en el numeral sexto (6º) de la aludida providencia, acompáñeseles copia de este auto.

En este orden, una vez en firme este proveído, se dispone que por secretaria expídase la correspondiente constancia de ejecutoria, tanto de la providencia de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), visible de folio ciento treinta y ocho (138) a ciento treinta y nueve (139) ibídem, como de este auto.

Por último, se insta a la parte rematante, para que al momento de realizar el respectivo registro y protocolización, estos se realicen de manera conjunta con el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente trámite, conforme a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, tal y como consta de folio ciento ochenta y siete (187) a ciento ochenta y nueve (189) ibídem, para tal efecto, se dispone que por secretaria expídase nuevamente el oficio ordenado en el numeral segundo (2º) de la mentada providencia, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte e la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2da2b4584476b2552d8e083fe305641e6cfe4447c2ff8594b7cd2a45a2c7c
9e9**

Documento generado en 31/08/2020 02:29:01

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020_

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2015-00219-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte ejecutante, según como consta de folio treinta y dos (32) a treinta y tres (33) de este cuaderno, en tal sentido, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia, informe el estado actual de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte ejecutada, quien presta sus servicios en dicha institución, medida cautelar que fue comunicada por medio del oficio No.0542 de fecha dos (02) de junio de dos mil quince (2015), así como también, las órdenes judiciales activas, que se encuentran por encima de la aludida medida cautelar, en caso de no haber ninguna por encima de esta, deberá indicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la aludida medida cautelar, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener además del número de identificación de las partes, la advertencia de que en caso de no cumplir lo ordenado el pagador de la citada institución responderá por dichas sumas de dinero e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., anexándole copia tanto del aludido auto como del citado oficio, cuyo trámite es del resorte de la parte ejecutante.

En este orden, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del oficio que se expida acorde a lo señalado en este auto.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 89EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2015-00255-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, una vez inmovilizado como se encuentra el vehículo automotor (micro bus), identificado con la placa No.TXA-117 de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de La Unión, Valle del Cauca, denunciado como de propiedad de la ejecutada ANA ELVIA CUELLAR VILLA, según como consta de folio cuarenta y ocho (48) a cincuenta (50) de este cuaderno, dispone el secuestro del mismo, en tal sentido, se comisiona al INSPECTOR DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, conforme a lo establecido en el inciso tercero (3º) del artículo 38, en concordancia, a lo previsto en los artículos 594 y 595 del C.G.P., para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo despacho comisorio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, anexándole los documentos pertinentes, cuyo trámite es del resorte de la parte ejecutante.

A su turno, se faculta al ente comisionado para que designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios del mismo, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante, igualmente, para que una vez realizado el correspondiente secuestro expida el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, para que se cancele la orden de inmovilización que se había impartido sobre el aludido vehículo automotor.

En este orden, en caso de que el referido ente no se considere competente para conocer del presente trámite, desde ahora se le propone conflicto negativo de competencia, para lo cual deberá remitir el expediente a la autoridad pertinente para que se dirima el conflicto surgido.

Por último, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del despacho comisorio que se expida acorde a lo señalado en este auto, teniendo en cuenta que si no se lleve a cabo dicho trámite no podrá ser eventualmente rematado el vehículo automotor embargado dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b56a53e234470a2cb800454d038360eda501ad5631c4a33949836b51a1a968

3

Documento generado en 31/08/2020 01:39:09 p.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Divisorio (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2018-00126-00

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte demandante, según como consta de folio ciento sesenta y cuatro (164) a ciento sesenta y ocho (168) de este cuaderno, en tal sentido, se dispone que por secretaria remítase al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, los documentos solicitados tanto para el levantamiento del gravamen hipotecario que figura en la anotación No.008 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de la litis, obrantes de folio ciento cincuenta y cuatro (154) a ciento cincuenta y cinco (155) ibídem, como para la realización de la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble, visibles de folio ciento cincuenta y uno (151) a ciento cincuenta y tres (153) y de ciento sesenta (160) a ciento sesenta y dos (162) ibídem.

En este orden, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del despacho comisorio No.006 de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), ante la respectiva dependencia, así como también, proceda al levantamiento tanto del aludido gravamen hipotecario, así como también, de la limitación al dominio que figura en la anotación No.010 del mentado bien inmueble, debiéndose allegar para tal efecto, el certificado de tradición de este donde conste la cancelación de las aludidas anotaciones. De no efectuarse éste dentro del aludido término, quedará sin efecto alguno la presente demanda y se dispondrá la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020__

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2018-00371-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, se accede a lo solicitado por el profesional del derecho WILSON DE JESUS TAMARA ZANABRIA, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, según como consta de folio quince (15) a dieciséis (16) de este cuaderno, en tal sentido, se reconoce personería para actuar en representación de la aludida parte, al profesional del derecho PABLO ALEJANDRO GIRALDO CASTAÑEDA, en los mismos términos en que fue conferido el poder inicial, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

En este orden, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del despacho comisorio N° 021, o en su defecto, proceda notificar la existencia de este proceso a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), obrante a folio siete (7) de este cuaderno, en concordancia, a lo dispuesto en el auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), visible a folio catorce (14) ibídem. De no efectuarse éste dentro del aludido término, quedará sin efecto alguno la presente demanda y se dispondrá la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eaefe5001575fc2acaa63f620719f27db2914785b46f55cd4d3066f276114f8

Documento generado en 31/08/2020 01:12:54 p.m.





CONSTANCIA SECRETRARIAL: Se deja en el sentido, que el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del término legal concedido para ello, se remitió un escrito ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, proveniente del apoderado judicial de las señoras PAOLA OSORIO QUINTERO, XIMENA OSORIO QUINTERO y ADRIANA OSORIO QUINTERO, quienes actúan en calidad de herederas determinadas del señor JOSE EFRAIN OSORIO QUINTERO. Sírvase proveer.

ENTREGA DE COPIAS

Días hábiles: 6, 7 y 8 de julio de 2020

Días inhábiles: 4 y 5 de julio de 2020

TRASLADO DE LA DEMANDA

Días hábiles: 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 de julio de 2020

Días inhábiles: 11, 12, 18, 19 y 20 de julio de 2020

Armenia, Quindío, 31 de agosto de 2020

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con garantía real prendaria (menor cuantía)

Radicado: 630014003005-2019-00126-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado, una vez vencido como se encuentra el termino de traslado concedido a las ejecutadas LYDDA QUINTERO URIBE, quien actúa en calidad de cónyuge supérstite, PAOLA OSORIO QUINTERO, XIMENA OSORIO QUINTERO y ADRIANA OSORIO QUINTERO, quienes actúan en calidad de herederas determinadas del señor JOSE EFRAIN OSORIO QUINTERO, conforme a lo dispuesto en el artículo 431, en concordancia, a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., corre traslado a la parte ejecutante de la excepciones de mérito propuestas por las aludidas ejecutadas, según como consta de folio setenta (70) a ciento nueve (109) y de ciento veintidós (122) a ciento veintiséis (126) de este cuaderno, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde a lo establecido en el artículo 443 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 89 EL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2020_

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA